



“” ACTA NUMERO VEINTICINCO, VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA. En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas, del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, para celebrar Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, Síndico Municipal Douglas Alfredo Aguirre Ortiz, Regidores Propietarios por su orden de elección: Gabriel Orlando Ramírez, Gloria del Carmen Vásquez de Membreño, José Marlon Hernández Ruballos, Glenda Azucena Martínez Romero, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Carlos Ernesto Salas Carballo y Regidores Suplentes por su orden de elección: Wilfredo Cardoza Hernández, José Armando Galdámez Gutiérrez, Ana Yolanda Valdez León, Jaime Antonio Pleitez. Con asistencia de la suscrita Secretaria Municipal, y la Directora General Licda. Ana Ruth Macías, “”

DESARROLLO DE LA SESIÓN. I) El señor Alcalde Municipal, constató el quórum, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, constatando la ausencia de los señores Concejales Rolando Alvarado y Lazaro Rafael Vasquez Reyes; por lo que, se propone al pleno ser sustituido de la siguiente manera: El Concejal Rolando Alvarado por la Concejal Ana Yolanda Valdez León; siendo Aprobado con Diez votos; salvando sus votos los Concejales Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Julio Cesar Pinto, José Marlon Ruballos. “” y el Concejal Lazaro Rafael Vasquez Reyes, por el Concejal Wilfredo Cardoza Hernández, siendo Aprobado con Diez votos; salvando sus votos los Concejales Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Julio Cesar Pinto, José Marlon Ruballos. “” **II)** Se procede a dar lectura a la agenda propuesta por el Señor Alcalde Municipal, conforme al Art. 42 del Código Municipal. **I- Instalación y Verificación de Quórum, II- Lectura y Aprobación de Agenda, III- Acuerdos; IV- Varios.** “”

Se somete a votación la aprobación de agenda, siendo Aprobada por UNANIMIDAD “”

DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS “”

PUNTO UNO: ACUERDOS “”

ACUERDO UNO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: “Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está



organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, **el bienestar económico** y la justicia social"; **b)** Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, "El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **f)** Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz



de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11, la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos; **g)** Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; **h)** Que, en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto No 608 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se establece: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia (...)”. En ese orden de ideas, de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de



este Financiamiento Rápido; **i)** Que por medio de Decreto Legislativo No 626 de fecha 28 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, SE DECRETÓ: Ratificase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país. Conteniendo además la disposición de transferir a las municipalidades recursos para la finalidad establecida en el mismo; **j)** Que por medio de Decreto Legislativo No 650 de fecha 31 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial No 111, Tomo No 427, el día uno de junio del año dos mil veinte, a través del Art. 1, mediante el cual se reformo la Ley de Presupuesto para incorporar recursos provenientes de Préstamos Externos por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$389,000,000.00), a fin de atender diferentes necesidades generadas por la Pandemia COVID-19; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda. Según el Considerando VII del Decreto 650 antes relacionado, con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS Rubro 31 Endeudamiento Público, y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, Línea de Trabajo 01; Línea Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$116,700.000.00(...), equivalente al 30% del total a los fondos aprobados por el FMI. De los fondos en mención, al Municipio de Ciudad Delgado le correspondieron la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$636,821.96); **k)** Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de



Contabilidad Gubernamental, a los cinco días del mes junio del año dos mil veinte; emitió la Circular DGCG-01/2020; que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los cuales deberán ser de fiel cumplimiento para la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal, además de cualquier otra unidad y/o departamento que por su competencia esté relacionado al tema. Contemplando entre su contenido lo siguiente:

“[...] Los lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del País, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID -19 y por las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

“[...]De conformidad al inciso 1.1 Ingresos del literal B) Específicos del romano V, Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el art. 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario oficial N° 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación: Fuerte de financiamiento: 1 Fondo General; Fuente de Recursos: 109 Fondo General; Objeto Especifico de ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado [...]”.

“[...]De acuerdo a lo establecido en el inciso 1.2 Egresos del literal B) Específicos del romano V, Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizaran para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia del COVID – 19 y con las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM: UP 35- Pandemia COVID-19, el lineamiento de Trabajo 3503 Tratamiento de Desechos. Para lo cual, en estos momentos de recesión económica a nivel mundial, la Gerencia Social con el presente proyecto se enfoca en apoyar de forma directa a las familias Delgadenses que están siendo directamente afectadas por la Pandemia; contribuyendo de esta manera a la salud mental, economía familiar y combate de la Pandemia por COVID-19, evitando que los fallecidos permanezcan en los hogares, donde se expone los demás miembros al contagio [...]”.

I) Que el Honorable Concejo Municipal, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio del año dos mil veinte; mediante Acuerdo Número Dos, bajo referencia Ref.: SO-080620-2, asentado en Acta número once; con el espíritu de dar cumplimiento a los Lineamientos supra relacionados, emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad



Gubernamental; APROBÓ: "La Reforma Presupuestaria por Transferencia de Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, para proyectos derivados de la Pandemia COVID-19, y Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; la cual corresponde la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$636,821.96); incorporando dichos fondos al Presupuesto General de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado 2020. Aunado a ello, instruyó la apertura de la Cuenta Específica para recibir la transferencia de fondos, denominada "FONDO DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020; **m)** Que la Corte de Cuentas de la República, emitió los "LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19"; a los cuales la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá dar fiel cumplimiento dentro de los criterios que le competen; al igual que los responsables de la ejecución y erogación de dichos fondos; quienes deberán responder antes los entes contralores de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal; que literalmente prescribe: "Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"; **n)** Que con las restricciones comerciales establecidas en el marco de la pandemia Covid-19 (de marzo a septiembre 2020), se redujo de gran manera la afluencia de clientes en los mercados municipales de Ciudad Delgado, lo que impactó de forma negativa la economía de casi 400 familias que subsisten por el intercambio comercial que se da en estos. Muchas personas optaron por comprar los productos de primera necesidad y canasta básica en Supermercados, los cuales ofrecían los servicios pedidos ON LINE y DELIVERY, minimizando el riesgo de contagio, ya que no tenían contacto interpersonal y si existía era mínimo. Peor situación vivió el comercio informal, que pasó suspendido por casi 5 meses en el municipio. Aunado a lo anterior, muchas personas han perdido sus empleos formales y por consiguiente su fuente de ingreso, enfocando sus esfuerzos para poner en marcha proyectos personales de negocios y/o emprendimientos para llevar el sustento a sus hogares. Además del impacto negativo sufrido por dicha pandemia, El Salvador en el mes de junio 2020, sufrió los estragos ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. Dichos fenómenos dañaron las infraestructuras de ambos mercados (La Placita y Las Colinas). Por ello, surge la necesidad de realizar las reparaciones respectivas a las infraestructuras de dichos centros de abasto; **ñ)** Que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, reactivará el apoyo al micro comerciante



(comerciante informal) y emprendedor local con la realización de Festivales Móviles de emprendedores sectoriales, además se organizarán Noches de Compras, brindando espacios de comercialización y promoción tanto de productos artesanales como productos del comercio informal (productos de primera necesidad, canasta básica, alimentos preparados, productos de bazares, etc.). Se pretende la adquisición del mobiliario necesario para reactivar la economía de comerciantes y emprendedores locales, mediante la organización y ejecución de actividades institucionales que dinamicen y mejoren el comercio en El Municipio; **o)** Que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto “REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MERCADOS MUNICIPALES, MICRO COMERCIANTES Y EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, cuyo monto asciende a la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$12,000.00), con fuente de financiamiento FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI); con el propósito de que la municipalidad reactive y dinamice la economía de los mercados municipales, micro comerciantes y emprendedores, por medio de la mejora y mantenimiento de infraestructura, así como la realización de actividades institucionales que contribuyan a mejorar los ingresos de los micro comerciantes Delgadenses, lo que incluye emprendedores sectoriales; de conformidad a términos establecidos en la carpeta técnica del proyecto; **p)** Que es totalmente necesario realizar el presente proyecto en el marco de la Emergencia por la Pandemia del COVID – 19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ya que su enfoque primordial es reducir el impacto negativo ocasionado por dicha Pandemia y los fenómenos naturales antes señalados, a los micro comerciantes del municipio, entiéndase, comerciantes de mercados municipales, comercio informal y emprendedores locales, beneficiando y mejorando las condiciones de vida de estos; **q)** Que, por los términos y condiciones del proyecto en mención, debe someterse al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
“Reactivación Económica de Mercados Municipales, Micro Comerciantes y Emprendedores del Municipio de Ciudad Delgado”.	Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000.00).	Fondo de Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica (FMI).	Libre Gestión.

POR LO TANTO, con base al recomendable y solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos



antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, el Concejo Municipal ACUERDA: **1)** Aprobar la Carpeta Técnica Proyecto denominado: "Reactivación Económica de: Mercados Municipales, Micro Comerciantes y Emprendedores del Municipio De Ciudad Delgado", cuyo monto asciende a la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$12,000.00), con fuente de financiamiento Fondo de Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica (FMI), con modalidad de ejecución Libre Gestión; **2)** Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que ejecute y de seguimiento al Proyecto denominado: "Reactivación Económica de: Mercados Municipales, Micro Comerciantes y Emprendedores del Municipio de Ciudad Delgado", dando fiel cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo municipal y lo establecido en la Carpeta Técnica del proyecto supra mencionado; **3)** Nombrar como responsable y administrador del proyecto a Licenciado Hemerson D' neiro Bolaños Constanza, Gerente de Desarrollo Económico Local, quien posteriormente deberá liquidar en legal forma ante el Concejo Municipal y la Gerencia Financiera; **4)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que ejecute el debido proceso de Libre Gestión, con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP; además de dar fiel cumplimiento a los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; así como a los "LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica; respondiendo ante los entes contralores de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal; cumpliendo a su vez toda la demás normativa legal aplicable al caso, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; **5)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Titular de la Institución, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso; **6)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato si fuere necesario; **7)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto, generen las condiciones presupuestarias necesarias; **8)** Instruir a la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las



municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID-19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.”; cumpliendo a su vez todos los demás lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **9)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema, en relación a la ejecución de los fondos; **10)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la correspondiente Cuenta Bancaria; **11)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos. Aprobado con Once votos, Salvan sus votos los Concejales, Julio Cesar Pinto, José Marlón Ruballos, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, de conformidad a los Arts. 45 y 31 #1, del Código Municipal “***** Comuníquese.”

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, y Carlos Ernesto Salas Carballo, solicitan dejar sentado en acta que brindaron sus votos a favor, a raíz que la Directora General y Equipo Técnico, garantizan que el proyecto supra relacionado cuenta con asignación presupuestaria. *****

ACUERDO DOS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: “Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, **el bienestar económico** y la justicia social”; **b)** Que por Decreto Legislativo No 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No 23, Tomo No 290 del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal y establece entre otras cosas, que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, que está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con sus funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente y sus competencias; **c)** Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, “El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la



organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **d)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **e)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **f)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **g)** Que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en lo medular respecto al asunto del presente acuerdo, establece: [...] Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, **salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario**[...]; **h)** Que por medio de



acuerdo número ocho, asentada en Acta número uno, tomada en la primera Sesión Ordinaria celebrada el día trece de enero del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado acordó aprobar la Carpeta Técnica del proyecto denominado: "Mantenimiento de Mercados Municipales de Ciudad Delgado, año 2020", dentro del Programa de Rehabilitación y Dinamización de Espacios Públicos, el cual asciende al monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$20,000.00), con financiamiento de Fondos FODES, bajo la Modalidad de ejecución: Administración Directa; **i)** Que se considera necesario realizar modificaciones en el proyecto: "Mantenimiento de Mercados Municipales de Ciudad Delgado, año 2020". Dichas modificaciones se refieren por una parte a: 1. Reformar el rubro de Compra de Equipo y Herramientas para el Mantenimiento, en el sentido de incorporar accesorios y el servicio de instalación; y, 2. El fortalecimiento de dicho rubro, el cual tiene un monto asignado de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,000.00), y el incremento solicitado es de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,786.50), totalizando un monto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,786.50). Asimismo, eliminar el rubro de Imprevistos; **j)** Que, de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Presupuesto, la ejecución de la Carpeta Técnica del proyecto en mención, a la presente fecha, se encuentra de la siguiente forma:

DESCRIPCION DE RUBRO	Monto Asignado	Monto ejecutado	Pendiente de ejecutarse
Recurso Humano (4 personas)			
Apoyo para la Administración del Mercado	\$14,588.94		
(+cuota patronal) ISSS: 7.5%	\$1,097.10		
(+cuota patronal) INSAFORP: 1 %	\$146.28		
SUB TOTAL	\$15,832.32	\$10,288.68	\$5,543.64
Mantenimiento de los mercados municipales			
Mantenimiento de techo	\$ 1,000.00	\$163.50	\$836.50

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Mantenimiento de pisos de los Mercados	\$ 800.00	\$-	\$800.00
Mantenimiento del Sistema Eléctrico	\$ 716.00	\$ 175.00	\$541.00
Compra de equipo y herramientas para el mantenimiento	\$ 1,000.00	\$440.00	\$560.00
Compra de accesorios para mantenimiento de Mercados	\$ 500.00	\$120.00	\$380.00
Pagos o trámites de Permisos	\$ 151.68	\$129.15	\$22.53
SUB TOTAL	\$20,000.00	\$11,316.33	\$8,683.67

k) Que para garantizar la efectividad y continuidad del proyecto en mención, es menester realizar un reajuste interno de este, en los siguientes rubros: **Mantenimiento de Techo**, que presenta un monto original de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,000.00), se reorientará la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$736.50); **Mantenimiento de pisos de los mercados**, que presenta un monto original de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00), se reorientará la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$750.00); **Compra de accesorios para mantenimiento**, que presenta un monto original de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UBNBIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00), se reorientará el monto de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$300.00), hacia el rubro denominado: **COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPO, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO**, ya que es necesaria la adquisición de equipo y accesorios para mejorar el sistema de bombeo de la cisterna del Mercado La Placita, que ya cumplió con su vida útil, a fin de seguir suministrando de forma adecuada el servicio de agua a todos los arrendatarios del referido centro de abasto. Sin embargo, los fondos disponibles en el rubro denominado "COMPRA DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO", no son suficientes para realizar la adquisición del equipo y accesorios necesarios para mejora del sistema de bombeo; **l)** Es necesaria la autorización de una Modificación de la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "Mantenimiento de Mercados Municipales de Ciudad Delgado", para el año 2020. **POR LO TANTO**, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Autorizar la modificación de la carpeta técnica del Proyecto denominado: "Mantenimiento de Mercados Municipales de Ciudad



Delgado", para el año 2020, dentro del Programa de Rehabilitación y Dinamización de Espacios Públicos, el cual asciende al monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), en el sentido de reformar y eliminar rubros. Asimismo, reorientar fondos aprobados en la forma siguiente: **A)** Incorporar accesorios y el servicio de instalación, en el rubro de "Compra de equipo y herramientas para el mantenimiento", quedando de la siguiente forma: **"COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPO, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO"**; **B)** Eliminar el rubro de Imprevistos; **C)** Reorientar los fondos de los rubros de Mantenimiento de Techo; Mantenimiento de pisos de los mercados; y Compra de accesorios para mantenimiento, de la siguiente forma: **C.1)** Trasladar la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$736.50) del rubro Mantenimiento de Techo; **C.2)** Trasladar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$750.00) del rubro Mantenimiento de pisos de los mercados; y **C.3)** Trasladar la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$300.00) del rubro compra de accesorios para mantenimiento, el total de los fondos será reorientado hacia el rubro denominado: **"COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPO, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO"**; el cual tendrá un monto total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,786.50). En virtud de lo antes expuesto, los rubros y montos quedan de la siguiente forma:

DESCRIPCION DE RUBRO	Monto Asignado	Disminución	Aumento	Nuevo monto
Recurso Humano (4 personas)				
Apoyo para la Administración del Mercado	\$14,588.94			
(+cuota patronal) ISSS: 7.5%	\$1,097.10			
(+cuota patronal) INSAFORP: 1 %	\$146.28			
SUB TOTAL	\$15,832.32	\$ -	\$ -	\$15,832.32
Mantenimiento de los mercados municipales				
Mantenimiento de techo	\$ 1,000.00	\$ 736.50	\$ -	\$ 263.50

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Mantenimiento de pisos de los Mercados	\$ 800.00	\$ 750.00	\$ -	\$ 50.00
Mantenimiento del Sistema Eléctrico	\$ 716.00	\$ -	\$ -	\$ 716.00
Compra e instalación de equipo, accesorios y herramientas para el mantenimiento.	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,786.50	\$ 2,786.50
Compra de accesorios para mantenimiento de Mercados	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ -	\$ 200.00
Pagos o trámites de Permisos	\$ 151.68	\$ -	\$ -	\$ 151.68
SUB TOTAL	\$20,000.00	\$1,786.50	\$1,786.50	\$20,000.00

- 2)** Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, realice los ajustes respectivos, a fin de generar las condiciones presupuestarias necesarias y viabilizar la ejecución de la carpeta en mención;
- 3)** Autorizar al Gerente de Desarrollo Económico Local, para que remita a Secretaria Municipal y a la Unidad de Presupuesto, la Carpeta Técnica modificada;
- 4)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que, realice los procesos administrativos correspondiente, a fin de presentar en legal forma, el requerimiento de las obras, bienes y/o servicios contemplados en la referida carpeta;
- 5)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que ejecute los procesos de compra respectivos, de conformidad con la LACAP, el RELACAP, y la normativa que fuere aplicable;
- 6)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Titular de la Institución y/o Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato u Orden de compra;
- 7)** Autorizar al Tesorero Municipal, señor Abel Hernández Henríquez, para que realice las erogaciones respectivas, cargando el gasto a la cuenta correspondiente;
- 8)** Nombrar como responsable del Proyecto al Licenciado Hemerson D'neiro Bolaños Constanza, Gerente de Desarrollo Económico Local;
- 9)** En todo lo demás queda vigente el acuerdo municipal acuerdo número ocho, asentada en Acta número uno, tomada en la primera Sesión Ordinaria celebrada el día trece de enero del año dos mil veinte, detallado en el considerando "h". Aprobado con Once votos, Salvan sus votos los Concejales, Julio Cesar Pinto, José Marlón Ruballos, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, de conformidad a los Arts. 45 y 31 #1, del Código Municipal "***** Comuníquese.*****"

ACUERDO TRES: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de



su competencia; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Según establece el Art. 3 numeral 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: 3) La libre gestión en las materias de su competencia; **d)** Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Numeral 8 del Código Municipal, es competencia del municipio la siguiente: "La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población"; **e)** Que de conformidad a lo estipulado por el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal"; y "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **f)** Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 numeral 28 del Código Municipal, los Municipios pueden contratar para cualquier fin lícito; **g)** Que los Arts. 31 Numeral 4, y 34 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente; **h)** Que el Art. 30 numeral 18 del Código Municipal, establece: Art. 30.- Son facultades del Concejo: 18) Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código; **i)** Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 47 del Código Municipal, el alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. En ese orden de ideas, el Art. 48 numerales 2, 5 y 6 del mismo cuerpo normativo, estipulan que corresponde al alcalde: 2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; **j)** Que es necesario tomar en consideración que la Administración Municipal requiere de una serie de insumos para dar continuidad y cumplir con sus objetivos, tales como espacios donde se desarrollen actividades



de competencia de la Municipalidad, siendo uno de ellos el espacio físico donde funcionan el Centro Municipal para la Prevención de la Violencia, el cual tiene como unos de sus principales objetivos: "Construir la paz y la convivencia ciudadana a través de iniciativas que fortalecerán los espacios públicos para incidir en la prevención de los delitos y la violencia"; **k)** Que existe carta de entendimiento vigente, suscrita entre la Municipalidad de Ciudad Delgado y la Policía Nacional Civil, en el marco del Plan de Prevención del Delito, desde un enfoque de Policía Comunitaria para el sector del "Barrio San Sebastián", en la cual uno de los compromisos de la Municipalidad es el arrendamiento de un inmueble para el Puesto Policial ubicado en la localidad antes mencionada. **POR TANTO:** Con base en la solicitud y recomendable de la Gerencia Administrativa, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

- 1)** Autorizar al señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el contrato de arrendamiento del inmueble donde opera el Centro Municipal para la Prevención de la Violencia de Ciudad Delgado (CMPV), el cual está ubicado en Calle Morazán y Pasaje Santa Paula, numero veintidós, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, frente al Edificio de la Alcaldía Municipal, para un periodo de doce meses, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, por un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,998.40); que serán cancelados por medio de doce cuotas fijas de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$833.40);
- 2)** Autorizar al Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el contrato de arrendamiento del Inmueble utilizado por la Policía Nacional Civil, ubicado en Barrio San Sebastián, Calle Texincal, numero veinte, Ciudad Delgado, para un periodo de doce meses, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,336.00); que serán cancelados por medio de doce cuotas fijas y sucesivas de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$278.00);
- 3)** Autorizar a la Unidad Legal para que elabore los contratos de arrendamiento correspondientes;
- 4)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias;
- 5)** Autorizar al Tesorero Municipal para que realice las respectivas erogaciones de fondos para el pago de los arrendamientos, de acuerdo a los términos expresados en el presente acuerdo, las cuales, en ambos casos, serán financiadas con Fondos Propios, aplicando los gastos al cifrado



Nº	Nombres	Monto
1	Moisés Adonay Panameño Castro	\$ 748.77

POR LO TANTO, a solicitud de la Gerencia Administrativa, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Moisés Adonay Panameño Castro, al cargo que desempeña como Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado; dicha renuncia surte efecto a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte; **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto genere las partidas presupuestarias necesarias, a efecto de cubrir las prestaciones por renuncia voluntaria, de conformidad a lo regulado en la normativa legal que rige dicho tema; **3)** Autorizar a la Gerencia Administrativa, para que a través del Departamento de Recursos Humanos realice los cambios a nivel de planillas; aunado a ello autorizan a Tesorería Municipal a fin de que realice los ajustes necesarios a nivel de planilla; **4)** Autorizar a Tesorería Municipal a realizar la erogación de fondos por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$748.77), en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria, de conformidad a lo establecido en la normativa legal competente en el tema, por medio de un solo pago según disponibilidad financiera. Aprobado por UNANIMIDAD "" Comuníquese. -----

ACUERDO CINCO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 numeral 3 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; **b)** Que con base en el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, son facultades del Concejo "4. Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal", "14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales". Bajo esa lógica, el Art. 31 numeral 4 del mismo cuerpo normativo, establece que es obligación del Concejo la siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; **c)** Que el Código Municipal en su Capítulo III, Artículos. 34 y 35 De los Instrumentos Jurídicos establece "Los acuerdos de Concejo son disposiciones específicas que expresan las decisiones de Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interese particular. Surtirán efectos inmediatamente"; "[...]



Permiso con goce de sueldo:	3,4,5,6 de noviembre
Permiso sin goce de sueldo:	Del 7 al 20 de noviembre

POR LO TANTO, a solicitud y recomendación de la Gerencia Administrativa, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

1) Autorizar el Permiso Personal de la Licda. Ana Mercedes Zelaya de Bonilla, para el periodo comprendido del tres (3) al veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo detallado en el considerando "g"; **2)** Autorizar a la Gerencia Administrativa, para que a través del Departamento de Recursos Humanos y de forma conjunta con Tesorería Municipal, realicen la correspondiente modificación a nivel de planilla; **3)** Autorizar al Departamento de Tesorería Municipal, para que aplique el correspondiente descuento en planilla de los días autorizados como permiso personal sin goce de sueldo, conforme al detalle contemplado en el precitado considerando "g" del presente Acuerdo Municipal; **4)** Instruir a la Gerencia Social, para que realice el correspondiente análisis del capital humano que conforma dicha Gerencia, a fin de presentar una propuesta ante el Concejo Municipal, para que asuma la Coordinación del Comité de Prevención de Violencia, durante el periodo otorgado como permiso personal. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; *Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar ,Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad al Art. 45 del Código Municipal "" Comuníquese.*

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Municipal, arriba mencionados manifiestan que salvan sus votos a raíz que no presentaron propuesta de quien sustituirá en su cargo a la Sra. Zelaya de Bonilla, en el periodo de permiso que solicita, aunado a ello por no presentar la información de cuantos días personales ha utilizado en el año. Con base en lo anterior solicitan al Gerente Administrativo, Ing. Neftali Escobar, a presentar toda la información de respaldo para la toma de decisiones, ya que el Departamento de Recursos Humanos debe contar con dicha información.

ACUERDO SEIS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la



República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: “Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, “el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente”; **c)** Según establece el Art. 3 numeral 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: 3) La libre gestión en las materias de su competencia; **d)** Que de conformidad a lo estipulado por el Art. 30 numerales 4, 9 y 14 del Código Municipal, son facultades del Concejo las siguientes: “Art. 30, numeral 4.-Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”; “Art. 30 numeral 9.- *Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente*” y “Art. 30, numeral 14.- velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; **e)** Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 numeral 28 del Código Municipal, los Municipios pueden contratar para cualquier fin lícito; **f)** Que los Arts. 31 Numeral 4, y 34 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente; **g)** Que el Art. 81 del Código Municipal establece: Del Presupuesto “[...] *El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]*”; bajo ese sentido, el mismo cuerpo normativo en el Art. 91 prescribe “*Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de su pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal*”



aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo”; h) Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 47 del Código Municipal, el alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. En ese orden de ideas, el Art. 48 numerales 2, 5 y 6 del mismo cuerpo normativo, estipulan que corresponde al alcalde: 2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; **i)** Que el artículo 83 párrafo primero de la LACAP, establece “[...]Los contratos de suministro de bienes y los servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción [...]”; **j)** Que el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo municipal número seis, asentado en acta número tres, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de marzo del año dos mil veinte, APROBÓ: La adjudicación de la LG N° 0023/2020 denominada “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO DE DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD”, por un monto de NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE 50/100 DLS (\$ 9,129.50); **k)** Que el día 13 de marzo del año 2020, el señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, formalizó la contratación del Servicios detallado en el considerando “j)” del presente acuerdo, con la empresa INVERSIONES VIDA S.A DE C.V.; **l)** Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el día 14 de octubre del año 2020, recibió del señor Carlos Néstor Reyes Barquero, la solicitud de prórroga de contrato de la LG 0023/2020 AMCD SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO DE DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, para el período Comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del año 2021; **m)** Que la cláusula “MODIFICACION DE CONTRATO”, prescribe lo siguiente: “En caso de presentarse cualquier causa o motivo para llevar a cabo la modificación de este contrato, se deberá sustentar con los documentos respectivos, tomando en cuenta las disposiciones legales que señala la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento”. **POR LO TANTO**, con base al recomendable emitido por la Unidad Solicitante, a través del señor Carlos Néstor Reyes Barquero // Administrador del contrato, contando con el visto bueno del Ing. Neftalí Escobar Alfaro// Gerente administrativo; en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Autorizar la prórroga de Contrato del Proceso de la Libre Gestión 0023/2020 denominada “Suministro de Agua Purificada en Garrafones y Bolsones para las Distintas Áreas de la Municipalidad de Ciudad Delgado”, para el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del 2021; hasta por

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Ciudad Delgado, establece que, en el mes de diciembre de cada año, se entregara una tarjeta de regalo en concepto de canasta navideña a cada uno de los empleados municipales nombrados en el sistema permanente; e) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), el día 13 de octubre del año 2020, subió al Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), el proceso de libre gestión LG No. 0103/2020 denominado "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Canjeables por Productos Alimenticios para el Personal de la Municipalidad, en Concepto de Canasta Navideña", en esa misma fecha enviaron invitaciones a posibles ofertantes vía e-mail, y posteriormente el día 16 de octubre del año 2020, recibieron la oferta única siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO					
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)					
Solicitante	Recursos Humanos				
Concepto	Adquisición de Tarjetas electrónicas canjeables por productos alimenticios para el personal de la Municipalidad de Delgado en concepto de canasta navideña				
Oferente:	Calleja S.A de C.V				
Dirección:	Prolongación 59 Av. Sur y Calle el Progreso N°2934 San Salvador				
N.I.T.:	0614-110169-001-1				
Lugar de Entrega:	Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado				
Tiempo de Entrega:	3 días hábiles después de firmada la orden de compra				
Ítem	Cant.	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	336	Unidad	Tarjeta Electrónicas	\$ 100.00	\$33,600.00
2	70	Unidad	Tarjeta Electrónicas	\$ 50.00	\$ 3,500.00
			Descuento del 2%		\$ 742.00
Total, IVA incluido					\$36,358.00
Garantía del Producto:	En caso que alguna tarjeta se encuentre en mal estado, se procederá al cambio				
Forma de pago:	Contado con entrega				

f) Que la oferta única recibida ha sido analizada por la Unidad Solicitante, a través de la Señora Sonia María Esquivel de Franco // Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien recomienda adjudicar el Proceso de LG No. 0103/2020 denominado "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Canjeables por Productos Alimenticios para el Personal de la Municipalidad, en Concepto de Canasta Navideña"; por un monto de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$36,358.00), a la empresa CALLEJA S.A DE C.V., por contar con una amplia lista de sucursales a nivel nacional que facilitan el canje de las tarjetas en mención, en la sucursal de mayor conveniencia para los empleados y funcionarios beneficiados con esta prestación, aunado a ello por la variedad de producto y las ofertas de los mismos.

POR LO TANTO, con base al recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

1) Adjudicar el proceso de LG No. 0103/2020 denominado "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Canjeables por Productos Alimenticios para el Personal de la Municipalidad, en Concepto de Canasta Navideña"; por un monto de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$36,358.00), a la empresa CALLEJA S.A DE C.V.; con fuente de financiamiento Fondos Propios; **2)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; **3)** Nombrar Administrador de contrato u orden de compra a la Licda. Sonia María Esquivel de Franco//Jefe del Departamento de Recursos Humanos; quien posterior a la distribución de las Tarjetas Electrónicas Canjeables por Productos Alimenticios para el Personal de la Municipalidad, deberá rendir informe de liquidación ante el Concejo Municipal; **4)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; **5)** Autorizar al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernández para que realice las erogaciones de fondos correspondientes. Aprobado por UNANIMIDAD "***** Comuníquese. *****"

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Jennifer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, y Carlos Ernesto Salas Carballo, solicitan que se presente la liquidación de la entrega de Gift Card en el mes de agosto, en concepto del día del empleado municipal, aunado a ello, solicitan que el Jefe UACI adjunte a los respaldos de las ofertas recibidas, para poder constatar los precios. Aunado a ello los miembros del Concejo Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua y Julio Cesar Pinto, solicitan que se nombre a una persona responsable para liquidar la entrega de las Gift Card. "*****"

ACUERDO OCHO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a



la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Según establece el Art. 3 numeral 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: 3) La libre gestión en las materias de su competencia; **d)** Que de conformidad al Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, Compete a los Municipios: "La prestación del servicio de aseo, barrido, de calles, recolección, tratamiento disposición final de basura. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos"; bajo la misma lógica, el Art. 31 numeral 5 del mismo cuerpo normativo establece, Son Obligaciones del Concejo: "Construir las obras para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"; **e)** Que de conformidad a lo estipulado por el Art. 30 numerales 4, 9 y 14 del Código Municipal, son facultades del Concejo las siguientes: "Art. 30, numeral 4.-Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal"; "Art. 30 numeral 9.- *Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente*" y "Art. 30, numeral 14.- velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **f)** Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 numeral 28 del Código Municipal, los Municipios pueden contratar para cualquier fin lícito; **g)** Que los Arts. 31 Numeral 4, y 34 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente; **h)** Que el Art. 81 del Código Municipal establece: Del Presupuesto "[...] *El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]*"; bajo ese sentido, el mismo cuerpo normativo en el Art. 91 prescribe "Las erogaciones de fondos



deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de su pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo”; **i)** Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 47 del Código Municipal, el alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. En ese orden de ideas, el Art. 48 numerales 2, 5 y 6 del mismo cuerpo normativo, estipulan que corresponde al alcalde: 2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; **j)** Que, a solicitud y recomendación de la Gerencia de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desechos Sólidos, el Honorable Concejo Municipal en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo Número Uno, bajo referencia SO-110920-1, asentado en Acta número veinte, ACORDÓ: “[...] **1)** Aprobar las Bases de Licitación Pública 03-2020 denominado “Servicio de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado”; **2)** Nombrar la Comisión de Evaluación de ofertas (CEO) para la Licitación Pública 03-2020 denominada “Servicio de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado”; conformada por las siguientes personas: Lic. Manuel de Jesús Martínez//Jefe de UACI; Lic. Edwin Portillo//Gerente Financiero (Interino); Lic. Noé Agustín Ardon Rederos//Jefe “B” de Desechos Sólidos, Lic. Mauricio Barraza Cubas//Asistente legal II, Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto// Gerente de Desarrollo Territorial[...]; **k)** Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el día 16 de septiembre del año 2020, subió al Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), además de publicar en el Diario de Hoy, la convocatoria y adquisición de las precitadas Bases de Licitación Pública 03-2020 denominada “Servicio de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado”; posteriormente en fecha 05 de octubre del año 2020, se procedió a la recepción y apertura pública de ofertas, recibiendo la oferta única presentada por la Empresa SIAS, S.A. DE C.V.; **l)** Que la Comisión de Evaluación de ofertas (CEO), verificó y analizó cada una de las Etapas de Evaluación (legal, financiera y técnica) establecidas en las Bases de Licitación antes mencionadas, declarando que la Empresa SIAS, S.A. DE C.V., es elegible para el proceso de Evaluación de Oferta, ya que cuenta con la capacidad para atender los requerimientos exigidos por la Municipalidad en las respectivas Bases; **m)** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); los artículos 55 y 56 establecen lo siguiente: “Evaluación de Ofertas- Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá



evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”; “Recomendación para Adjudicación, sus elementos- Art. 56.- [...] Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente [...]”. Bajo la misma lógica el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los artículos 46 y 56 prescribe lo siguiente: “FACTORES DE EVALUACIÓN- Art. 46.- [...] La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia,



transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate [...]"; "INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS- Art. 56.- [...] La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad. Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite [...]"; **n)** Que en base a los resultados alcanzados y en cumplimiento a los precitados artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y del Reglamento (RELACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas ha emitido el acta, mediante la cual RECOMIENDAN: Adjudicar de forma total el proceso de la Licitación Pública No. 03/2020 denominada "Servicio de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado", a la empresa SIAS, S.A. DE C.V.; por cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en cuanto a la documentación legal y por haber obtenido un puntaje de setenta (70) puntos en cumplimiento de la evaluación técnica y quince (15) puntos en la evaluación financiera, sumando un puntaje total de ochenta y cinco (85) puntos, aunado a ello por ofertar el precio de DIEZ DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10.99) por tonelada, lo cual tomando a consideración que la proyección de recolección anual es de diecinueve mil ciento treinta y ocho punto treinta toneladas al año (19,138.30), el precio ofertado es acorde al presupuesto institucional considerado, ya que este asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$210,330.00). **POR LO TANTO**, a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**



1) Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. 03/2020 denominada "Servicio de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado", a la empresa SIAS, S.A. DE C.V.; por un monto de hasta DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$210,330.00); para un período de doce meses a partir de la orden de inicio, a un precio de DIEZ DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10.99) por tonelada; con fuente de financiamiento Fondo FODES y Fondo Propio; **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, realice los ajustes respectivos, a fin de generar las condiciones presupuestarias necesarias, cargando las erogaciones de fondos a los correspondientes cifrados, conforme a lo establecido en el respectivo contrato; **3)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; **4)** Instruir a la Unidad Legal la elaboración del correspondiente contrato; **5)** Nombrar Administrador de contrato u orden de compra al Licenciado Noé Agustín Ardón Renderos // Jefe-B; **6)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso de contratación para la ejecución de la Licitación Publica en mención, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; **7)** Autorizar al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernández para que realice la correspondiente erogación de fondos, de conformidad a lo establecido en el contrato, cargando el gasto a la cuenta correspondiente; **7)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería Municipal y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las municipalidades, Liquidación de Fondos, Informes de Ejecución y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema. Aprobado por UNANIMIDAD

Comuníquese.

SE HACE CONSTAR QUE: Los Concejales Julio Cesar Pinto y Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, solicitan al Jefe UACI presentar los cuadros de las ofertas recibidos completas, adjuntado como respaldo el proceso total.

ACUERDO NUEVE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de



su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **f)** Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario



Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, CREASE EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ DENOMINARSE FODES, EL CUAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR UN APOORTE ANUAL DEL ESTADO IGUAL AL DIEZ POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL MISMO EN CADA EJERCICIO FINANCIERO FISCAL Y ENTREGADO EN FORMA MENSUAL. DEL EQUIVALENTE AL 8% DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL ESTADO QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN SE UTILIZARÁ EL 25% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY, Y DE ESTE MISMO 8% EL EQUIVALENTE A SU 75% PARA GASTOS DE INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY. **DEL RESTANTE EQUIVALENTE AL 2% (DECRETO No 274, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, INCREMENTO DEL 2% DEL FODES) DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL ESTADO QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN, DEBERÁN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE EN INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY.** ASIMISMO, DE ESTE 2% DEL FODES NO SE PODRÁ PAGAR HONORARIOS, DIETAS Y SALARIOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, NI CUOTAS DE MEMBRESÍAS A COMURES NI ISDEM, DE IGUAL MANERA, NO SE PODRÁ UTILIZAR PARA CANCELAR COMPROMISOS DE DEUDA, NI COMO GARANTÍA PARA FUTUROS COMPROMISOS; **g)** Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3º de la Constitución de la República; **h)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a contribuir al bienestar de las comunidades; **i)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **j)** Que se ha realizado una revisión de los compromisos comunitarios por parte del Concejo Municipal, identificando prioridades para la atención de proyectos de infraestructura social, en sectores que presentan un gran deterioro en sus vías de acceso, circulación y parqueo, los cuales ameritan su pronta intervención. Dichas prioridades cuentan con el respaldo de participación ciudadana, a través de consultas realizadas por la Gerencia Social en diferentes sectores del municipio; **k)** Que, a raíz de las consultas de proyectos, realizadas a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio, se ha obtenido como resultado la priorización



del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; por lo que para mejorar y restablecer las condiciones físicas de los tramos de calle en mención, y generar condiciones adecuadas de transitabilidad de acceso peatonal y vehicular, beneficiando a la población del sector Reparto Santa Margarita II, es necesario la rehabilitación del pavimento de la Calle del sector a intervenir, mediante el asfaltado del tramo de calle con mezcla asfáltica en caliente; **l)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la vigésima sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo Número Tres, bajo referencia SO-110920-3, asentado en acta número Veinte; aprobó: La contratación de formuladores para la elaboración de Carpetas Técnicas de proyectos priorizados, a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio de Delgado, para la utilización de Fondos FODES 2% y Fondos Decreto Legislativo No 650 (Fondo Monetario Internacional/FMI), de conformidad al siguiente listado de priorizaciones: [...] "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" [...]; **m)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo Número Seis, bajo referencia SO-250920-6, asentado en acta número Veintidós, aprobó: Adjudicar al Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, el proceso LG No 0091/2020 DENOMINADO: Contratación de Formador de Carpetas Técnicas de Ocho Proyectos en Diferentes Sectores de Ciudad Delgado, por el monto de diecinueve mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$19,440.00), con fuente de financiamiento Fondo FODES, Pre inversión, bajo la cifra presupuestaria 61599, siendo uno de ellos el proyecto "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; **n)** Que con fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Territorial, dio por recibida a entera satisfacción, la Carpeta Técnica presentada por el Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, Contratista de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto en mención; **ñ)** Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA



CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable, a fin de que el contratista de fiel cumplimiento a la oferta presentada y a los términos del contrato respectivo de ejecución del proyecto. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

1) Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,445.77), con fuente de financiamiento FODES DOS POR CIENTO (2%), con modalidad de ejecución Libre Gestión, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"PAVIMENTACION ASFALTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,445.77)	FODES DOS POR CIENTO (2%).	Libre Gestión.

2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; dando fiel cumplimiento a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable; **4)** Autorizar al Señor Alcalde



Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Ingeniero Carlos Humberto Viana Gudiel, en calidad de Administrador de Contrato, y al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de responsable del proyecto; **7)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **8)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos; **9)** Instruir a la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería Municipal y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los Lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **10)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema, en relación a la ejecución de los fondos; **11)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, realice los procesos administrativos correspondientes para el requerimiento en legal forma de la de la contratación de los servicios de supervisión del proyecto supra relacionado; **12)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso, para la contratación del supervisor del proyecto, la cual será realizada oportunamente, de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **13)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos; correspondientes a la contratación de Supervisión Externa. Aprobado con Doce votos, Salvan sus votos los Concejales, Jennifer del Carmen Mira Guardado y Carlos Ernesto salas Carballo, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal
Comuníquese.

SE HACE CONSTAR QUE: Los Concejales, Jennifer del Carmen Mira Guardado y Carlos Ernesto salas Carballo, expresan que salvan sus votos ya que, según la presentación realizada por el Gerente de Desarrollo Territorial, el monto del proyecto más la supervisión es de \$50,868.06, por lo que sobrepasa el monto límite establecido en la LACAP, para los procesos de Libre Gestión. Aunado a ello, solicitan a Dirección General, Gerente Financiero y al Departamento de Presupuesto, a presentar el detalle de los fondos asignados de los fondos "FMI". ""
ACUERDO DIEZ: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la



República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: “Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, “el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente”; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: “Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]”; “Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; “Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que



excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"

f) Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, CREASE EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ DENOMINARSE FODES, EL CUAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR UN APORTE ANUAL DEL ESTADO IGUAL AL DIEZ POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL MISMO EN CADA EJERCICIO FINANCIERO FISCAL Y ENTREGADO EN FORMA MENSUAL. DEL EQUIVALENTE AL 8% DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL ESTADO QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN SE UTILIZARÁ EL 25% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY, Y DE ESTE MISMO 8% EL EQUIVALENTE A SU 75% PARA GASTOS DE INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY. **DEL RESTANTE EQUIVALENTE AL 2% (DECRETO No 274, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, INCREMENTO DEL 2% DEL FODES) DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL ESTADO QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN, DEBERÁN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE EN INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY.** ASIMISMO, DE ESTE 2% DEL FODES NO SE PODRÁ PAGAR HONORARIOS, DIETAS Y SALARIOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, NI CUOTAS DE MEMBRESÍAS A COMURES NI ISDEM, DE IGUAL MANERA, NO SE PODRÁ UTILIZAR PARA CANCELAR COMPROMISOS DE DEUDA, NI COMO GARANTÍA PARA FUTUROS COMPROMISOS; **g)** Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3º de la Constitución de la República; **h)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a contribuir al bienestar de las comunidades; **i)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **j)** Que se ha realizado una revisión de los compromisos comunitarios por parte del Concejo Municipal, identificando prioridades para la atención de proyectos de infraestructura social, en sectores que presentan un gran deterioro en sus vías de acceso, circulación y parqueo, los cuales ameritan su pronta intervención. Dichas prioridades cuentan con el respaldo de participación ciudadana, a través de consultas realizadas por la Gerencia Social en diferentes sectores del municipio; **k)** Que, a raíz de las



consultas de proyectos, realizadas a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio, se ha obtenido como resultado la priorización del proyecto denominado: "PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; por lo que para mejorar y restablecer las condiciones físicas de los tramos de calle en mención, y generar condiciones adecuadas de transitabilidad de acceso peatonal y vehicular, beneficiando a la población del sector, es necesario la rehabilitación del pavimento de la Calle del sector a intervenir, mediante el bacheo y asfaltado con mezcla asfáltica en caliente; **l)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la vigésima sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo Número Tres, bajo referencia SO-110920-3, asentado en acta número Veinte; aprobó: La contratación de formuladores para la elaboración de Carpetas Técnicas de proyectos priorizados, a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio de Delgado, para la utilización de Fondos FODES 2% y Fondos Decreto Legislativo No 650 (Fondo Monetario Internacional/FMI), de conformidad al siguiente listado de priorizaciones: [...] "PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" [...]; **m)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo Número Seis, bajo referencia SO-250920-6, asentado en acta número Veintidós, aprobó: Adjudicar al Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, el proceso LG No 0091/2020 DENOMINADO: Contratación de Formador de Carpetas Técnicas de Ocho Proyectos en Diferentes Sectores de Ciudad Delgado, por el monto de diecinueve mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$19,440.00), con fuente de financiamiento Fondo FODES, Pre inversión, bajo la cifra presupuestaria 61599, siendo uno de ellos el proyecto "PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; **n)** Que con fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Territorial, dio por recibida a entera satisfacción, la Carpeta Técnica presentada por el Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, Contratista de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto en mención; **ñ)** Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar,



deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable, a fin de que el contratista de fiel cumplimiento a la oferta presentada y a los términos del contrato respectivo de ejecución del proyecto. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

1) Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUIIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,582.37), con fuente de financiamiento FODES DOS POR CIENTO (2%), con modalidad de ejecución Libre Gestión, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	CUARENTA Y OCHO MIL QUIIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,582.37)	FODES DOS POR CIENTO (2%).	Libre Gestión.

2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; dando fiel cumplimiento a lo establecido en la LACAP,



RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Ingeniero Carlos Humberto Viana Gudiel, en calidad de Administrador de Contrato, y al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de Responsable del Proyecto; **7)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **8)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos; **9)** Instruir a la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería Municipal y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los Lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **10)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema, en relación a la ejecución de los fondos; **11)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, realice los procesos administrativos correspondientes para el requerimiento en legal forma de la de la contratación de los servicios de supervisión del proyecto supra relacionado; **12)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso, para la contratación del supervisor del proyecto, la cual será realizada oportunamente, de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **13)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos; correspondientes a la contratación de Supervisión Externa. Aprobado con Doce votos, Salvan sus votos los Concejales, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Carlos Ernesto Salas Carballo, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal
"Comuníquese."

SE HACE CONSTAR QUE: Los Concejales, Jennifer del Carmen Mira Guardado y Carlos Ernesto salas Carballo, expresan que salvan sus votos ya que, según la presentación realizada por el Gerente de Desarrollo Territorial, el monto del proyecto más la supervisión es de \$51,011.49, por lo que sobrepasa el monto límite establecido en la LACAP, para los procesos de Libre Gestión.

ACUERDO ONCE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la



República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, "El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no



podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]”; **f)** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaro el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional”; **g)** Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11, la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos; **h)** Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; **i)** Que, en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto No 608 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se establece: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia (...)”. En ese orden de ideas, de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos



utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido; **j)** Que mediante Decreto Legislativo No. 703 de fecha 02 de agosto del año 2020, publicado en el Diario oficial No. 156, Tomo No. 428, de la misma fecha, **DECRETÓ:**

Art. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo n.º 5046/0C-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio del año 2020, por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2. Que de acuerdo al contenido del contrato de préstamo No. 5046 / OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión- FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00

Art. 3. Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha.

k) De los fondos en mención, al Municipio de Ciudad Delgado le correspondieron la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE



DÓLAR (\$409,268.61); **l)** Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a los cinco días del mes junio del año dos mil veinte; emitió la Circular DGCG-01/2020; que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los cuales deberán ser de fiel cumplimiento para la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal, además de cualquier otra unidad y/o departamento que por su competencia esté relacionado al tema. Contemplando entre su contenido lo siguiente:

“[...] Los lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del País, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID -19 y por las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

“[...]De conformidad al inciso 1.1 Ingresos del literal B) Específicos del romano V, Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el art. 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario oficial No 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación: Fuerte de financiamiento: 1 Fondo General; Fuente de Recursos: 109 Fondo General; Objeto Especifico de ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado [...]”.

“[...]De acuerdo a lo establecido en el inciso 1.2 Egresos del literal B) Específicos del romano V, Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia del COVID – 19 y con las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

m) Que la Corte de Cuentas de la República, emitió los “LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19”; a los cuales la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá dar fiel cumplimiento dentro de los criterios que le competen; al igual que los responsables de la ejecución y erogación de dichos fondos; quienes deberán responder antes los entes contralores de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal; que literalmente prescribe: “Art. 57.- *Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma*”; **n)** Que el Honorable Concejo Municipal, en Primera Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de enero del año



dos mil diecinueve, mediante ACUERDO NÚMERO OCHO, bajo referencia SO-090119-8, asentado en el Acta número Uno; Aprobó: “[...] La Carpeta Técnica del Proyecto denominado “ASFALTADO Y MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO EN URBANIZACIÓN HÁBITAT CONFÍEN, EN AVENIDA B, ZONA B, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”; por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,169.40); además autorizo la contratación de Supervisión Externa, hasta por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$3,371.86); financiado por fondos FODES, del programa Infraestructura Social, y con proceso de libre gestión [...]”; **ñ**) Que a la fecha el proyecto antes mencionado aún no ha sido ejecutado; cabe mencionar que a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel, se ha tenido contacto interpersonal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes de la Urbanización Hábitat Confíen, Avenida B, Zona B, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, entre estos los efectos ocasionados por las Tormentas Tropicales: Amanda y Cristóbal, cuyas lluvias afectaron las condiciones físicas de la CALLE DE LA URBANIZACIÓN HÁBITAT CONFÍEN, AVENIDA B, ZONA B; deteriorando en gran manera dicha vía de acceso, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población del sector. Por ende, es necesario mejorar las condiciones de infraestructura vial y conexos del sector en mención, mediante la ejecución de actividades constructivas, estabilizando y recuperando la base, además de proteger los drenajes existentes, para evitar el colapso de los drenajes y mejorar el tránsito vehicular y peatonal; **o**) Que, a raíz de las consultas de proyectos, realizadas a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio, se ha obtenido como resultado por segunda ocasión la priorización del proyecto denominado: “Asfaltado y Mejoramiento de Equipamiento Urbano en Urbanización Hábitat Confíen, Avenida B, Zona B, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador”; por lo cual la Gerencia de Desarrollo Territorial tomando en consideración la petición realizada, presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de autorización para el Cambio de Financiamiento y Reajuste de la Carpeta del Proyecto denominado “Asfaltado y Mejoramiento de Equipamiento Urbano en Urbanización Hábitat Confíen, Avenida B, Zona B, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador”; en el sentido de reajuste por actualización de precios, además del cambio de Fuente de Financiamiento para viabilizar su ejecución, conforme al siguiente detalle:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"ASFALTADO Y MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO EN URBANIZACIÓN HÁBITAT CONFÍEN, AVENIDA B, ZONA B, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$48,169.40)	"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y GESTIÓN FISCAL PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. FONDOS BID	LIBRE GESTIÓN.

p) Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable, a fin de que el contratista de fiel cumplimiento a la oferta presentada y a los términos del contrato respectivo; **q)** Que la Gerencia de Desarrollo Territorial considera necesario disminuir el monto autorizado para la contratación de Supervisión Externa, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PARA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN EXTERNA
"ASFALTADO Y MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO EN URBANIZACIÓN HÁBITAT CONFÍEN, AVENIDA B, ZONA B, MUNICIPIO DE CIUDAD	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,429.31)

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	
---	--

POR LO TANTO, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar el Cambio de Financiamiento y Reajuste de la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Asfaltado y Mejoramiento de Equipamiento Urbano en Urbanización Hábitat Confien, Avenida B, Zona B, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", el cual asciende a un monto total de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$48,169.40); con fuente de financiamiento Fondo General; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **2)** Autorizar la disminución del monto presupuestado para la contratación de Supervisión Externa, el cual ascenderá hasta el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,429.31); **3)** Autorizar al Gerente de Desarrollo Territorial, para que realice los reajustes del proyecto en mención y remita a Secretaria Municipal la Carpeta Técnica modificada; **4)** Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, realice los ajustes respectivos, a fin de generar las condiciones presupuestarias necesarias y viabilizar la ejecución del proyecto en mención; **5)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de contratación, con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa aplicable al caso; **6)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso, **7)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **8)** Nombrar como Administrador de Contrato al Arq. Sergio Edson Rivera; y como responsable del Proyecto al Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto, quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema, **9)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que de ser necesario realice las gestiones necesarias ante las entidades



financieras, a fin de realizar la apertura de la correspondiente Cuenta Bancaria, **10)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal; Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID-19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal."; cumpliendo a su vez todos los demás lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **11)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema, en relación a la ejecución de los fondos; **12)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, realice los procesos administrativos correspondientes para el requerimiento en legal forma de la de la contratación de los servicios de supervisión del proyecto supra relacionado; **13)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso, para la contratación del supervisor del proyecto, el cual será realizado oportunamente, de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **14)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Municipal y en los correspondientes contratos. Aprobado con Nueve votos, Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Carlos Ernesto Salas Carballo, de conformidad al Arts. 45 y 78 del Código Municipal y Art. 40 de la LACAP
"Comuníquese."

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo supra relacionados expresan que cuando se aprobó el proyecto originalmente, si existían los fondos para su ejecución, por lo que fue irresponsabilidad de la Administración no ejecutarlo. ""

ACUERDO DOCE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO



DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, "El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **f)** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional"; **g)** Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma



fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11, la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos; **h)** Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; **i)** Que, en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto No 608 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se establece: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia (...)”. En ese orden de ideas, de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos



enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido; **j)** Que mediante Decreto Legislativo No. 703 de fecha 02 de agosto del año 2020, publicado en el Diario oficial No. 156, Tomo No. 428, de la misma fecha, **DECRETÓ:**

Art. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo n.º 5046/0C-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio del año 2020, por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2. Que de acuerdo al contenido del contrato de préstamo No. 5046 / OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión- FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00

Art. 3. Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha.

k) De los fondos en mención, al Municipio de Ciudad Delgado le correspondieron la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$409,268.61); **l)** Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a los cinco días del mes junio del año dos mil veinte; emitió la Circular DGCG-01/2020; que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los cuales deberán ser de fiel cumplimiento para la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto,



Contabilidad y Tesorería Municipal, además de cualquier otra unidad y/o departamento que por su competencia esté relacionado al tema. Contemplando entre su contenido lo siguiente:

“[...] Los lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del País, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID -19 y por las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

“[...]De conformidad al inciso 1.1 Ingresos del literal B) Específicos del romano V, Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el art. 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario oficial No 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación: Fuerte de financiamiento: 1 Fondo General; Fuente de Recursos: 109 Fondo General; Objeto Especifico de ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado [...]”.

“[...]De acuerdo a lo establecido en el inciso 1.2 Egresos del literal B) Específicos del romano V, Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia del COVID – 19 y con las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

m) Que la Corte de Cuentas de la República, emitió los “LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19”; a los cuales la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá dar fiel cumplimiento dentro de los criterios que le competen; al igual que los responsables de la ejecución y erogación de dichos fondos; quienes deberán responder antes los entes contralores de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal; que literalmente prescribe: “Art. 57.- *Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma*”; **n)** Que a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel, se ha tenido contacto interpersonal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes del sector de San José Cortez, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, entre estos los efectos ocasionados por las Tormentas Tropicales: Amanda y Cristóbal, cuyas lluvias afectaron las condiciones físicas del Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez; deteriorando en gran manera



dicha vía de acceso, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población del sector. Por ende, es necesario mejorar las condiciones de infraestructura vial y conexos del sector en mención, mediante la recuperación de la base, además de proteger el drenaje existente, mediante la pavimentación asfáltica del tramo de calle de acceso en mención, mejorando así el tránsito vehicular y peatonal; **ñ)** Que, a raíz de las consultas de proyectos, realizada por la Gerencia Social a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio, se ha obtenido como resultado por la priorización del proyecto denominado: “Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador”, el cual asciende al monto de CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$47,074.05); por lo cual la Gerencia de Desarrollo Territorial tomando en consideración la petición realizada, presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de aprobación del Proyecto en mención, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
“PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE FRENTE A CENTRO ESCOLAR SAN TARSICIO, SAN JOSÉ CORTEZ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.	CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$47,074.05)	"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y GESTIÓN FISCAL PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. FONDOS BID	LIBRE GESTIÓN.

o) Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y



serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable, a fin de que el contratista de fiel cumplimiento a la oferta presentada y a los términos del contrato respectivo. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador", el cual asciende al monto de CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$47,074.05), con fuente de financiamiento Fondo General; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución del proyecto en mención; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de contratación, con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa aplicable al caso; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso, **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar como Administrador de Contrato al Ing. Carlos Humberto Viana Gudiel; Nombrar en calidad de Supervisor Interno al Ing. Edmundo Heriberto Martínez Borja y Nombrar como Responsable del Proyecto al Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto, quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema; **7)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la correspondiente Cuenta Bancaria, **8)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Gerencia Financiera,



Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal; Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID-19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal."; cumpliendo a su vez todos los demás lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **9)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades; **10)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Municipal y en los correspondientes contratos. Aprobado con Ocho votos, Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander pacas, María Elisa Salazar, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal "Comuníquese."

PUNTO DOS: VARIOS.

ACUERDO TRECE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir



ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: “Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]”; “Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; “Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]”; **f)** Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, Crease el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios de El Salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual. Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Del restante equivalente al 2% (Decreto No 274, de fecha 21 de marzo de 2019, incremento del 2% del FODES) de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos;



g) Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3° de la Constitución de la República; **h)** Que el Art. 5 de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (Ley FODES), prescribe lo siguiente: “Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local;

i) Que por medio de Decreto Legislativo No 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No 42, Tomo 342, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa realizó una interpretación auténtica de los Arts. 5 y 8 de la Ley del FODES, que en lo medular establece lo siguiente: [...] Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de



escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos; **j)** Que el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio; **k)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos



a contribuir al bienestar de las comunidades; **l)** Que las municipalidades como parte del Estado, tienen obligación en la implementación de acciones que permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **m)** Que, a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel, se ha tenido contacto interpersonal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes de la Colonia Las Terrazas, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, entre estos los efectos ocasionados por las Tormentas Tropicales: Amanda y Cristóbal, cuyas lluvias afectaron las condiciones físicas de la CALLE DE COLONIA LAS TERRAZAS, deteriorando en gran manera la capa asfáltica de dicha vía de acceso, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población del sector. Por ende, es necesario mejorar las condiciones de infraestructura vial y conexos del sector en mención, mediante la ejecución de actividades constructivas, estabilizando la base, el suministro y colocación de carpeta de asfalto en caliente, para evitar el colapso de los drenajes y mejorar el tránsito vehicular y peatonal; **n)** Que, a raíz de las consultas de proyectos, realizadas a través de la participación ciudadana en diferentes sectores del municipio, se ha obtenido como resultado la priorización del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE COLONIA LAS TERRAZAS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; por lo cual la Gerencia de Desarrollo Territorial tomando en consideración la petición realizada, presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE COLONIA LAS TERRAZAS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,067.72), con fuente de financiamiento Fondo FODES; **ñ)** Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c)



LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN TRAMO DE CALLE DE COLONIA LAS TERRAZAS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,067.72), con fuente de financiamiento FONDO FODES, con modalidad de ejecución Libre Gestión, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle de Colonia Las Terrazas, Municipio de Ciudad Delgado, departamento De San Salvador".	cuarenta y ocho mil sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos de dólar (\$48,067.72),	FONDOS FODES	Libre Gestión.

2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Arq. Sergio Edson Rivera, como administrador de contrato, y al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de Desarrollo Territorial, como responsable del proyecto; **7)** Nombrar al



Ingeniero Edmundo Heriberto Martínez Borja como Supervisor Interno del Proyecto en mención; **8)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **9)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, aplicando el gasto a la cuenta bancaria correspondiente; **10)** Autorizar que la ejecución del presente proyecto quede supeditada a la disponibilidad financiera que tenga la municipalidad, en cuanto a la fuente de financiamiento. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece “[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]”; Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad al Art. 45 del Código Municipal “” Comuníquese. -----

-----**SE HACE CONSTAR QUE:** Los miembros del Concejo Municipal, arriba mencionados manifiestan que salvan sus votos a raíz que no se conoce la disponibilidad de fondos para seguir aprobando proyectos. “

ACUERDO CATORCE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: “Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, “el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente”; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración



municipal; “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: “Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]”; “Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; “Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]”; **f)** Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, Crease el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios de el salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual. Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Del restante equivalente al 2% (Decreto No 274, de fecha 21 de marzo de 2019, incremento del 2% del FODES) de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos; **g)** Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social



de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3° de la Constitución de la República; **h)** Que el Art. 5 de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (Ley FODES), prescribe lo siguiente: “los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; **i)** Que por medio de Decreto Legislativo No 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No 42, Tomo 342, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa realizó una interpretación auténtica de los Arts. 5 y 8 de la Ley del FODES, que en lo medular establece lo siguiente: [...] Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,



instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos; **j)** Que el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio; **k)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a contribuir al bienestar de las comunidades; **l)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que



permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **m)** Que, a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel, además de las consultas ciudadanas que ha realizado la Gerencia Social, mediante las cuales se ha tenido contacto interpersonal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes del Pasaje Bruyeros de la Residencial Las Magnolias, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, entre estos los efectos ocasionados por las Tormentas Tropicales: Amanda y Cristóbal, cuyas lluvias afectaron las condiciones físicas del PASAJE BRUYEROS, deteriorando en gran manera la capa asfáltica de dicha vía de acceso, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población del sector. Por ende, es necesario mejorar las condiciones de infraestructura vial y conexos del sector en mención, mediante la ejecución de actividades constructivas, estabilizando la base, el suministro y colocación de carpeta de asfalto en caliente, para evitar el colapso de los drenajes y mejorar el tránsito vehicular y peatonal; **n)** Tomando en consideración la petición realizada y la priorización del proyecto por la ciudadanía, la Gerencia de Desarrollo Territorial presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto denominado: "ASFALTADO DE PASAJE BRUYEROS, RESIDENCIAL LAS MAGNOLIAS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,877.49), con fuente de financiamiento Fondo FODES; **ñ)** Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio:



Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "ASFALTADO DE PASAJE BRUYEROS, RESIDENCIAL LAS MAGNOLIAS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,877.49), con fuente de financiamiento FONDO FODES, con modalidad de ejecución Libre Gestión, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"Asfaltado de Pasaje Bruyeros, Residencial Las Magnolias, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador".	treinta mil ochocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos de dólar (\$30,877.49)	FONDOS FODES	Libre Gestión.

2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Ing. Carlos Humberto Viana Gudiel, como administrador de contrato, Nombrar al Ingeniero Edmundo Heriberto Martínez Borja, en calidad de Supervisor Interno del Proyecto en mención; y Nombrar al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de



Desarrollo Territorial, como Responsable del Proyecto; quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema; **7)** Autorizar que la ejecución del presente proyecto quede supeditada a la disponibilidad financiera que tenga la municipalidad, en cuanto a la fuente de financiamiento, debido al atraso del Gobierno Central en la consignación y entrega del FODES, en el presente ejercicio fiscal; **8)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **9)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, aplicando el gasto a la cuenta bancaria correspondiente. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad a los Arts. 45 y 78 del Código Municipal ""
Comuníquese. -----

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Municipal, arriba mencionados manifiestan que salvan sus votos a raíz que la Corte de Cuentas de la República verificara la utilización de los Fondos, los cuales tienen dudas si están siendo bien distribuidos, además de no contar con la disponibilidad para su aprobación. """"""

ACUERDO QUINCE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su TITULO I, CAPITULO UNICO; PERSONA HUMANA Y FINES DEL ESTADO, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, "El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio



gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **f)** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional"; **g)** Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el Art. 11, la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos; **h)** Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa



autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; **i)** Que, en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto No 608 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia (...)". En ese orden de ideas, de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido; **j)** Que mediante Decreto Legislativo No. 703 de fecha 02 de agosto del año 2020, publicado en el Diario oficial No. 156, Tomo No. 428, de la misma fecha, **DECRETÓ:**

Art. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo n.º 5046/0C-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El



Salvador", suscrito el 21 de julio del año 2020, por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2. Que de acuerdo al contenido del contrato de préstamo No. 5046 / OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión- FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00

Art. 3. Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha.

k) De los fondos en mención, al Municipio de Ciudad Delgado le correspondieron la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$409,268.61); **l)** Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a los cinco días del mes junio del año dos mil veinte; emitió la Circular DGCG-01/2020; que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los cuales deberán ser de fiel cumplimiento para la Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal, además de cualquier otra unidad y/o departamento que por su competencia esté relacionado al tema. Contemplando entre su contenido lo siguiente:

"[...] Los lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del País, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID -19 y por las TT Amanda y Cristóbal [...]"



“[...]De conformidad al inciso 1.1 Ingresos del literal B) Específicos del romano V, Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el art. 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario oficial No 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación: Fuerte de financiamiento: 1 Fondo General; Fuente de Recursos: 109 Fondo General; Objeto Especifico de ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado [...]”.

“[...]De acuerdo a lo establecido en el inciso 1.2 Egresos del literal B) Específicos del romano V, Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia del COVID – 19 y con las TT Amanda y Cristóbal [...]”.

m) Que la Corte de Cuentas de la República, emitió los “LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19”; a los cuales la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá dar fiel cumplimiento dentro de los criterios que le competen; al igual que los responsables de la ejecución y erogación de dichos fondos; quienes deberán responder antes los entes contralores de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal; que literalmente prescribe: “Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”; **n)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a contribuir al bienestar de las comunidades; **ñ)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que permitan el cumplimiento de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS”, lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **o)** Que, a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel de forma conjunta con la Gerencia Social, se ha tenido contacto personal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, el sector de micros y pequeños comerciantes, que comercializan productos o servicios dentro del Mercado Municipal La Placita, quienes han externado la petición de que se remodelen las tres baterías de servicios sanitarios que se



encuentran en dicho centro de abasto. Asimismo, que se habilite un acceso amplio a las instalaciones del mercado, por medio de la intervención del Local donde se encontraban antiguamente las oficinas del Programa INJUVE, a fin de modernizar la imagen del mercado; **p)** Tomando en consideración la petición y priorización de proyecto realizada por ese sector de micros y pequeños empresarios que están contribuyendo al desarrollo económico del país, la Gerencia de Desarrollo Territorial presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto denominado: "REMODELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, ACCESO DPRINCIPAL Y ÁREA DE EMPRENDEDORES EN MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; de la siguiente forma:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"Remodelación de servicios sanitarios, acceso principal y área de emprendedores en Mercado Municipal De Ciudad Delgado, departamento de San Salvador"	Cuarenta y ocho mil doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos de dólar (\$48,238.68).	"Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en el Salvador", Banco Interamericano de Desarrollo. Fondos BID	Libre Gestión.

q) Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable;

r) Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad



administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable, a fin de que el contratista de fiel cumplimiento a la oferta presentada y a los términos del contrato respectivo. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", el cual asciende al monto de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,238.68), con fuente de financiamiento Fondo General; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución del proyecto en mención; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de contratación, con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa aplicable al caso; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso, **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar como Administrador de Contrato al Ing. Carlos Humberto Viana Gudiel; Nombrar en calidad de Supervisor Interno al Arq. Sergio Edson Rivera y Nombrar como Responsable del Proyecto al Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto, quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema; **7)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la correspondiente Cuenta Bancaria, **8)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal; Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID-19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal."; cumpliendo a su vez todos los demás lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema; **9)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades; **10)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Municipal y en los correspondientes contratos. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; *Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad a los Arts. 45 y 78 del Código Municipal ""*
Comuníquese. -----

ACUERDO DIECISEIS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código



Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **f)** Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, Crease el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios de el salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual. Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Del restante equivalente al 2% (Decreto No 274, de fecha 21 de marzo de 2019, incremento del 2% del FODES) de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para



cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos;

g) Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3° de la Constitución de la República; **h)** Que el Art. 5 de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (Ley FODES), prescribe lo siguiente: "los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local;

i) Que por medio de Decreto Legislativo No 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No 42, Tomo 342, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa realizó una interpretación auténtica de los Arts. 5 y 8 de la Ley del FODES, que en lo medular establece lo siguiente: [...] Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas,



industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos; **j)** Que el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio; **k)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos



a contribuir al bienestar de las comunidades; **l)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **m)** Que, a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel, de forma conjunta con la Gerencia Social se ha tenido contacto personal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes de la Colonia Méndez, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, la calle Principal de dicha colonia, se ha deteriorado en un porcentaje considerable, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población; **n)** Tomando en consideración la petición y priorización de proyecto a través de consulta ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Territorial presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, DE COLONIA MENDEZ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"Pavimentación de Tramo de Calle Principal, de Colonia Méndez, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador".	cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$48,185.50),	FONDOS FODES	Libre Gestión.

ñ) Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley



de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, DE COLONIA MENDEZ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,185.50), con fuente de financiamiento FONDO FODES, con modalidad de ejecución Libre Gestión; **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Arq. Sergio Edson Rivera, como administrador de contrato, Nombrar al Ingeniero Edmundo Heriberto Martínez Borja, en calidad de Supervisor Interno del Proyecto en mención; y Nombrar al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de Desarrollo Territorial, como Responsable del Proyecto; quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema; **7)** Autorizar que la ejecución del presente proyecto quede supeditada a la disponibilidad financiera que tenga la municipalidad, en cuanto a la fuente de financiamiento, debido al atraso del Gobierno Central en la consignación y entrega del FODES, en el presente ejercicio fiscal; **8)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades; **9)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto



Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **10)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, aplicando el gasto a la cuenta bancaria correspondiente; **11)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal; Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad a los Arts. 45 y 78 del Código Municipal "" Comuníquese. -----

ACUERDO DIECISIETE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia. El mismo cuerpo normativo en su Título I, Capítulo Único; Persona Humana y Fines del Estado, prescribe: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; **b)** Que de conformidad con el Art. 2 del Código Municipal, "el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente"; **c)** Que el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, prescriben que son facultades del Concejo las siguientes: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración



municipal; “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; **d)** Que el Código Municipal en sus Arts. 4 Numeral 25; 30 Numeral 9; 31 Numeral 4; y 34, establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 25. La Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **e)** Que de conformidad al Art. 3 Numeral 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los artículos 77 parte inicial, 78 y 81 parte final del mismo cuerpo normativo prescriben: “Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]”; “Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; “Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]”; **f)** Que según el Artículo 1, del Decreto Legislativo No 74, publicado en el Diario Oficial No 176, Tomo No 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, Crease el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios de el salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual. Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Del restante equivalente al 2% (Decreto No 274, de fecha 21 de marzo de 2019, incremento del 2% del FODES) de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos; **g)** Que el FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social



de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el Art.207 inciso 3° de la Constitución de la República; **h)** Que el Art. 5 de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (Ley FODES), prescribe lo siguiente: “los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; **i)** Que por medio de Decreto Legislativo No 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No 42, Tomo 342, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa realizó una interpretación auténtica de los Arts. 5 y 8 de la Ley del FODES, que en lo medular establece lo siguiente: [...] Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,



instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos; **j)** Que el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio; **k)** Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a contribuir al bienestar de las comunidades; **l)** Que las municipalidades como parte del Estado, tiene obligación en la implementación de acciones que



permitan el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS", lo cual es de cumplimiento por mandato de Naciones Unidas, y contribuir con ello a la disminución de la pobreza, mayores niveles de salud y bienestar, igualdad de género, generación de trabajo y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otras; **m)** Que, a raíz del trabajo territorial realizado por funcionarios municipales de alto nivel de forma conjunta a la Gerencia Social, se ha tenido contacto personal con diferentes sectores del municipio. Entre estos, con habitantes de la Lotificación Manigua No 1, quienes han manifestado que, con la falta de atención a la infraestructura vial de ese sector por muchos años y debido a los fenómenos naturales que continuamente han estado impactando nuestro país, la Calle No 2 de dicha lotificación, se ha deteriorado en un porcentaje considerable, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal de la población; **n)** Tomando en consideración la petición y priorización realizada a través de la consulta ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Territorial presenta al Honorable Concejo Municipal, la propuesta del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE No 2, LOTIFICACIÓN MANIGUA No 1, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"Pavimentación de Tramo de Calle No 2, Lotificación Manigua No 1, Municipio de Ciudad Delgado, departamento De San Salvador",	cuarenta y ocho mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$48,140.00).	FONDOS FODES	Libre Gestión.

ñ) Que, por la magnitud, términos y condiciones del proyecto antes mencionado, deben elaborarse los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas respectivas; para posteriormente, someterlo al Proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo previsto por la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable; **o)** Que el Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA Art. 105.- Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. En virtud de lo antes expuesto, con base en los principios de Celeridad e Impulso de Oficio y de Economía, regulados en el Art. 3 Numerales 5 y 6 de la Ley



de Procedimientos Administrativos, que prescriben: 5. Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita; 6. Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; es necesario que, de forma paralela se lleve a cabo el proceso para la contratación de la Supervisión del proyecto supra mencionado, la cual será ejecutada oportunamente de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud y recomendable de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE No 2, LOTIFICACIÓN MANIGUA No 1, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,140.00), con fuente de financiamiento FONDO FODES, con modalidad de ejecución Libre Gestión; **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de Libre Gestión, para la contratación del ejecutor del proyecto; de acuerdo a lo previsto en la LACAP, RELACAP y cualquier otra normativa que fuere aplicable; **4)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba el respectivo Contrato; **5)** Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; **6)** Nombrar al Ingeniero Edmundo Heriberto Martínez Borja, como administrador de contrato, Nombrar al Ing. Carlos Humberto Viana Gudiel, en calidad de Supervisor Interno del Proyecto en mención; y Nombrar al Ingeniero Ruperto de Jesús Funes Soto, Gerente de Desarrollo Territorial, como Responsable del Proyecto; quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal, Gerencia Financiera y ante las entidades contraloras competentes en el tema; **7)** Autorizar que la ejecución del presente proyecto quede supeditada a la disponibilidad financiera que tenga la municipalidad, en cuanto a la fuente de financiamiento, debido al atraso del Gobierno Central en la consignación y entrega del FODES, en el presente ejercicio fiscal; **8)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades; **9)** Autorizar al Lic. Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal; para que realice las



gestiones necesarias ante las entidades financieras, a fin de realizar la apertura de la Cuenta Bancaria correspondiente; **10)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las respectivas erogaciones de fondos, aplicando el gasto a la cuenta bancaria correspondiente; **11)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Gerencia Financiera, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Municipal; Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), además de cualquier otra Unidad y/o Departamento que conforme la Estructura Organizativa de la municipalidad, que por su competencia esté relacionada al tema, den fiel cumplimiento a los lineamientos y/o normativa legal, emitida por los entes competentes que sean aplicables al tema. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; *Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo de conformidad a los Arts. 45 y 78 del Código Municipal* "" Comuníquese. -----

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Municipal, arriba mencionados manifiestan que salvan sus votos a raíz que no conocen que fondo FODES se está comprometiendo y si existe disponibilidad. "-----"

NOTA ACLARATORIA -----

1- SE HACE CONSTAR QUE: Los Acuerdos número trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete, fueron incorporados en el apartado de varios a solicitud del señor Alcalde Municipal y presentados ante el pleno por la Gerencia de Desarrollo Territorial. "-----"

2- Los Concejales Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua y José Marlon Hernandez Ruballos, presentan nota dirigida al Honorable Concejo Municipal, la cual fue leída por la suscrita Secretaria Municipal; mediante la cual realiza algunos cuestionamientos sobre algunos temas específicos sobre la administración municipal. Dicha nota consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal. "-----"

3- Los miembros del Concejo Municipal, solicitan información sobre la instalación de una antena; a lo cual el señor Síndico Municipal manifiesta que presentara el informe sobre el tema en la siguiente Sesión. "-----"

4- El señor Alcalde Municipal informa que el Concejal Lazaro Rafael Vasquez, sufrió un fuerte accidente; razón por la cual se encuentra hospitalizado y su estado de salud es grave, por lo que se desconoce el tiempo el cual estará ausente de las sesiones de Concejo Municipal, solicitando la solidaridad y comprensión del pleno. "-----" Los miembros del Concejo muestran su consternación y solidaridad con el señor Concejal Vasquez, enviando sus mejores



Jennifer Del Carmen Mira Guardado
Séptimo Regidor Propietario

Enrique Alexander Pacas López
Octavo Regidor Propietario

María Elisa Salazar
Noveno Regidor Propietario

Julio Cesar Pinto
Decimo Regidor Propietario

Verónica Elizabeth Gámez De Paniagua
Décimo Primer Regidor

Carlos Ernesto Salas Carballo
Décimo Segundo Regidor

Wilfredo Cardoza Hernández
Primer Regidor Suplente

José Armando Galdámez Gutiérrez
Segundo Regidor Suplente

Ana Yolanda Valdez León
Tercero Regidor Suplente

Jaime Antonio Pleitez
Cuarto Regidor Suplente

Rocío Jamileth Matute Avilés
Secretaria Municipal